

Santa Fe de la Vera Cruz, 29 SEP 2022

VISTO:

La actuación DE-0480-01729640-1 (NI) Dirección Acción Social mot. Fondo de Asistencia Alimentaria para Comedores Comunitarios y Merenderos" –Resoluciones Internas Nros. 82/21, 100/21, 123/21, 002/22 y 069/22, venidas a control y

CONSIDERANDO:

1.- Que, en las actuaciones de la referencia se eleva documentación correspondiente a solicitudes de asistencia a comedores merenderos en el marco del beneficio previsto en el Art. 25 de la Ordenanza N° 12.611.

2.- Que, por la norma señalada se creó el fondo de Asistencia Alimentaria, destinado a reforzar el funcionamiento de gasto que demanda a instituciones de nuestra ciudad el sostenimiento de comedores comunitarios y merenderos, en el marco de programas sociales, estableciendo que para acceder a dicho fondo los comedores comunitarios y merenderos deberán presentar personería jurídica al día y acreditar como mínimo seis meses de actividad en la prestación de asistencia alimentaria (normas reglamentarias DMM Nros. 00083/19 y 00187/19).

3.- Que, dada intervención a DFJ a los efectos del análisis legal de las Resoluciones Internas de otorgamiento del beneficio a la Cooperativa de Trabajo Red Puentes Santa Fe, se indica que dicha entidad acredita el cumplimiento de las exigencias de ley –Informe N°148/22- entendiéndose que "no surgen observaciones de naturaleza jurídica que formular al refuerzo alimentario otorgado a la Cooperativa de Trabajo Red Puentes Santa Fe, mediante Resolución Interna N° 082/21, Resolución Interna N° 100/21, Resolución Interna N° 123/21, Resolución Interna N° 02/22 y Resolución Interna N° 69/22".

4.- Que, no obstante la misma Dirección verifica que, "en relación al informe relativo al cumplimiento de recaudos para acceder al Fondo de Asistencia Alimentaria , y

elaboración del Proyecto de Resoluciones, interviene la Secretaria de Políticas de Cuidados y Acción Social”, no pudiendo soslayarse la “intervención a los Asesores de Secretaria, en funciones exclusivas con los alcances que determina el art. 7 inc. d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley 19549)” y que, de los elementos de juicio incorporados al expediente “no consta el cumplimiento en cuanto a la presentación, en copia certificada del DNI de los representantes legales o apoderados de la entidad conforme lo dispone en Anexo I del DMM N° 00083/19” , formulando Recomendación en tal sentido –Informe de Dirección N° 148/22

En mérito a lo expuesto,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

Art. 1: No formular observaciones a las Resoluciones Internas Nros. 82/21, 100/21, 123/21, 002/22 y 069/22 emitidas en la actuación “DE-0480-01729640-1 (NI) Dirección Acción Social mot. Fondo de Asistencia Alimentaria para Comedores Comunitarios y Merenderos”.

Art. 2: Notificar en debida forma como Recomendación, las observaciones señaladas en el apartado 4 del Considerando.

Art. 3: Regístrese, comuníquese y archívese.



Abog. Leandro Agustín Danielis
Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal



C.P.N. Anahí Bay
PRESIDENTA
Tribunal de Cuentas Municipal

